



RADICACION: 08001315300520210027300

PROCESO: VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual de Mayor Cuantía)

REFERENCIA: PRESENTACIÓN DE DEMANDA

DEMANDANTE: DAVID ALFONSO PERTUZ ÁLVA C.C.No. 8.531.823 y OTROS

DEMANDADO: CEFERINO MANUEL PERTUZ PIZARRO C.C.No. 8.686.552, Y OTROS

Barranquilla, Marzo Nueve (9) del Dos Mil Veintidós (2.022). -

Solicita el apoderado de la parte demandante en el presente proceso que se sirva ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 40-307865, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla, petición que no se hace procedente a las voces del artículo 590 Numeral 1 literal B toda vez que el bien sobre el cual se pretende el registro de la demanda no aparece de propiedad del demandado, encontrándose en trámite de sucesión en el Juzgado Octavo de Familia Oral del Circuito de Barranquilla en inscrito un embargo por orden de ese Juzgado.

Así las cosas, no se accederá a decretar el embargo solicitado.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Negar la medida de embargo solicitada conforme a las razones anotadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ,


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

COG/ebf.
Rad.2021-00273-00

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 46 Hoy 16 MARZO 2022 ALFREDO PEÑA NARVÁEZ SECRETARIO
